DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB A CONSIDERAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUERRERO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ENTIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnado el 2 de diciembre de 2103 para su estudio y dictamen, el expediente No. 3356 que contiene la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Segob a considerar la información relativa a la situación de violencia contra las mujeres en Guerrero para emitir la declaratoria de alerta de violencia de género en la Entidad, a cargo de los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentada el 28 de noviembre de 2013.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.

Enmarcan los proponentes el presente exhorto en la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y fundamentan su argumentación en un conjunto de cifras obtenidas desde diversas fuentes entre las que destacan; el Instituto Nacional de las Mujeres quien dio a conocer que alrededor de 47% de las mujeres mexicanas de 15

años o más ha sufrido algún incidente de violencia emocional, económica, física o sexual a lo largo de la relación sentimental con su actual o última pareja.

El propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) quien señala que "en Guerrero, la violencia física y sexual que enfrentan las mujeres actual y anteriormente unidas por parte de su pareja o esposo, es predominantemente grave y muy grave (86.1%) la moderada representa solo 13.9 por ciento; la violencia grave es ligeramente superior al promedio nacional que es de 85.0 por ciento."[1]

Refieren en su proposición que las cifras demuestran la grave situación por la que atraviesan las mujeres que han sido víctimas de violencia de género y las graves repercusiones en su integridad física y estabilidad emocional.

Abundan en las estadísticas sobre la violencia en el estado de Guerrero, particularmente hace énfasis "las tasas de homicidios de mujeres, que se encuentran por encima de la media nacional (4.6 por cada cien mil mujeres), se registran en Baja California (6.0), Chihuahua (22.7), Durango (6.9), Guerrero (10.4), Morelos (4.7), Nayarit (9.7), Nuevo León (9.5), Sinaloa (7.9) y Tamaulipas (4.6)",[4] por lo que Guerrero ocupa el segundo lugar a nivel nacional.

Especifican las cifras por municipio en Guerrero, considerando el porcentaje de homicidios de mujeres por cada cien mil habitantes, destaca que San Miguel Totolapan (34.6 por ciento), Apaxtla (30.8 por ciento) y Cuajinicuilapa (22.7 por ciento).

Ejemplifican la gravedad de los hechos, citando al Periódico El Sur de Acapulco quien en nota reciente expuso que según Rosa Icela Ojeda Rivera, Directora del Observatorio de Violencia contra las Mujeres Hanna Arendt, cada semana ocurren de dos a seis feminicidios en la Entidad y evidenció el asesinato de la niña Marifer Arroyo Ríos, originaria del municipio de Coyuca de Benítez, para demostrar la grave situación de violencia que se vive en el estado en referencia y con mayor énfasis sobre las mujeres.

Hacen referencia a Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en su artículo 21, que estipula que la violencia feminicida es "la

forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres."

Detallan el procedimiento que contempla La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para la declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG), y la competencia del Gobierno Federal para emitir la declaratoria por medio de la Secretaría de Gobernación, quien a su vez realiza la notificación al Poder Ejecutivo de la Entidad en cuestión. Asimismo, según el artículo 24, la AVG se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Precisan los proponentes que a pesar de que las condiciones en el Estado de Guerrero demandan la declaratoria de la Alerta de Género, esta no se ha emitido, en virtud de que el procedimiento se ha politizado, lo cual ha provocado incluso numerosos casos documentados de feminicidios y diversas recomendaciones de organismos internacionales como la CEDAW. A pesar de ello el Estado mexicano ha sido incapaz de emitir esta declaratoria en estados como: Guanajuato, Guerrero, Veracruz, Estado de México y Nuevo León; en donde con anterioridad se ha solicitado la aplicación de tal medida.

Por lo que presentan un exhorto dirigido a la Secretaría de Gobernación para que tome en cuenta la información relativa a la situación de la violencia en contra de las mujeres en el Estado de Guerrero, en miras de emitir la declaratoria de alerta de violencia de género en esa Entidad.

CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora coincide con los proponentes, en su apreciación sobre la gravedad del contexto de violencia en contra de las mujeres existente en el Estado de Guerrero y sobre la impunidad que prevalece ante el incremento de los feminicidios en esa Entidad y la necesidad de una llamado a la autoridad para que oriente esfuerzos para detener el incremento de la violencia de género.

Considera también que ciertamente como lo refiere la proposición materia de este dictamen, la Alerta de Violencia de Género es el mecanismo institucional diseñado para que las autoridades estatales intervenga con carácter urgente para detener la violencia contra las mujeres y prevenir los feminicidos en un territorio determinado.

Esta Comisión estima acertada la invocación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuando hace referencia a los artículos 21 y 24 que describen someramente el mecanismo de Alerta de Violencia de Género.

Sin embargo cabe destacar que los diputados proponentes no contemplaron al momento de dirigir el exhorto a la Secretaría de Gobernación, las modificaciones al Reglamento de la Ley de Acceso que entraron en vigor el 28 de noviembre de 2103, mismo día en que fue presentado el exhorto.

La entrada en vigor impacta el sentido del dictamen, ya que el Reglamento específica claramente cuáles son los requisitos para la solicitud de la Alerta de Violencia de Género y define las atribuciones y los momentos en que interviene la Secretaría de Gobernación:

> **ARTÍCULO 32.-** La solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género podrá ser presentada por los **organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas**.
>
> **ARTÍCULO 33.-** La solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:
>
> I...III.-....

IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y

V.-...

ARTÍCULO 36.- Admitida la solicitud, la **Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Sistema, y coordinará y realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres,** ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley.

ARTÍCULO 36 Bis.- Para la realización del estudio y análisis a que se refiere el artículo anterior, el **grupo de trabajo** contará con treinta días naturales contados a partir del día en que se reúnan por primera vez para integrar y elaborar las conclusiones correspondientes, para lo cual podrá:

I.

II.

III. Solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, para que en un plazo no mayor a tres días naturales analice **la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias** que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de Violencia contra las Mujeres en un territorio determinado. Una vez aceptadas las medidas provisionales por parte de las autoridades correspondientes, la Comisión Nacional por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo informará al solicitante;

Es decir, para que la Secretaría de Gobernación pueda intervenir en un primer momento, en los términos que plantea el exhorto, es necesario que alguno de los organismos facultados para ello presente una solicitud de alerta de género.

La Secretaría de Gobernación puede también intervenir en un segundo momento, una vez que se tienen los resultados del grupo de trabajo que prevé el Reglamento en los siguientes términos:

ARTÍCULO 37.- El informe del grupo de trabajo deberá contener:

I. El contexto de Violencia contra las Mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género;

II. La metodología de análisis;

III. El análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y

IV. Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

ARTÍCULO 38.- La coordinadora del grupo de trabajo **remitirá el informe a que se refiere el artículo anterior a la Secretaría de Gobernación,** a través de la Comisión Nacional, para su análisis.

La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, remitirá el informe del grupo de trabajo al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente para su conocimiento.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse en las páginas web del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional.

En caso de que **el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente considere aceptar las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, tendrá un plazo de quince días hábiles** contados a partir del día en que las recibió para **informar a la Secretaría de Gobernación**, a través de la Comisión Nacional, su aceptación.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **sin que la Comisión Nacional reciba dicha aceptación, o en su caso, reciba la negativa del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género,** en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior.

> Para efectos del párrafo cuarto de este artículo, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, solicitará al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad de que se trate, en un plazo de seis meses siguientes a la aceptación, la información necesaria sobre las acciones que están llevando a cabo para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. Dicha información deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la solicitud.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora tiene conocimiento de que se han presentado 5 solicitudes de alerta de violencia de género, para los estados de Guanajuato, Estado de México, Hidalgo y Nuevo León mismas que han sido rechazadas y a la fecha no existe registro de solicitud de alerta de violencia de género para el estado de Guerrero.

Por lo que esta Comisión considera que la intención de los proponentes es acertada en el sentido de que se debe considerar la información, cifras y estadísticas sobre violencia contra las mujeres en el Estado de Guerrero como insumo para solicitar la alerta de género. Sin embargo no es a la Secretaría de Gobernación a quien se debe dirigir el exhorto pues no es la autoridad competente para iniciar dicho procedimiento.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, sugiere modificar parcialmente el Punto de Acuerdo para que sea dirigido al organismo público estatal de derechos humanos, quien atendiendo al contexto de violencia en Guerrero y a la información ampliamente descrita en la Proposición en comento, está facultada para presentar una solicitud de alerta de violencia de género para el Estado de Guerrero.

Por lo que se considera dictaminar en sentido positivo la Proposición, con la salvedad de subsanar la deficiencia en cuanto a la incompetencia de la autoridad destinataria del exhorto y modificarla en los términos que se propone.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero para que considere la información relativa a la situación de violencia en contra de las mujeres en esa Entidad y analice la posibilidad de presentar una solicitud de Alerta de Violencia de Género, conforme lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre 2013.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB A CONSIDERAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUERRERO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ENTIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. SENTIDO POSITIVO.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de diciembre de 2013

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. MARTHA LUCÍA MÍCHER CAMARENA			
SECRETARIAS			
DIP. FED. ROSALBA DE LA CRUZ REQUENA			
DIP. FED. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO			
DIP. FED. MARÍA LETICIA MENDOZA CURIEL			
DIP. FED. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN			

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB A CONSIDERAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUERRERO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ENTIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. SENTIDO POSITIVO.

SECRETARIAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO			
DIP. FED. BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO			
DIP. FED. CARMEN LUCÍA PÉREZ CAMARENA			
DIP. FED. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ			
DIP. FED. MARÍA GUADALUPE MOCTEZUMA OVIEDO			
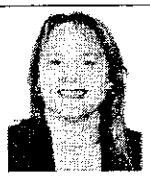 DIP. FED. DORA MARÍA GUADALUPE TALAMANTE LEMAS			

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB A CONSIDERAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUERRERO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ENTIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. SENTIDO POSITIVO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. MARICRUZ CRUZ MORALES			
DIP. FED. IRMA ELIZONDO RAMÍREZ			
DIP. FED. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ			
DIP. FED. MARÍA ESTHER GARZA MORENO			
DIP. PATRICIA ELENA RETAMOZA VEGA			
DIP. FED. MARGARITA LICEA GONZÁLEZ			

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB A CONSIDERAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUERRERO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ENTIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. SENTIDO POSITIVO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. LETICIA LÓPEZ LANDERO			
DIP. FED. FLOR DE MARÍA PEDRAZA AGUILERA			
DIP. FED. MARÍA CELIA URCIEL CASTAÑEDA			
DIP. FED. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO			
DIP. FED. JULISA MEJÍA GUARDADO			
DIP. FED. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB A CONSIDERAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUERRERO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ENTIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS RICARDO MEÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. SENTIDO POSITIVO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ			
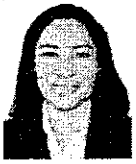 DIP. FED. RUTH ZAVALETA SALGADO			